

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

NOSOTROS (**NOMBRE APODERADO**), de (EDAD LETRAS) años de edad, (PROFESION), del domicilio de la ciudad (CIUDAD) y departamento de (DEPARTAMENTO), portador del Documento Único de Identidad Número (DUI LETRAS), actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial del "**BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse "**BANCO DE AMERICA CENTRAL. S.A.**", Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres doce noventa y tres - ciento uno - ocho; quien en el transcurso de este instrumento se llamará el "**Acreditante**", "**Emisor**" o "**Banco**"; y por otra parte (**NOMBRE DEL CLIENTE**) (CONOCIDO POR) [] de (EDAD CLIENTE) años de edad, del domicilio de (MUNICIPIO) del departamento de (DEPARTAMENTO), residente en (DIRECCION DEL CLIENTE) portador del (TIPO DOCUMENTO Y NUMERO DOCUMENTO) y con Número de Identificación Tributaria (NIT EN LETRAS)¹, en el transcurso de este instrumento se denominará el "**Acreditado**", o "**Tarjetahabiente**", por este medio celebramos un **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para Operar en el Sistema de Tarjetas de Crédito** (en adelante denominado el "**Contrato**"), que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Sección "A" del Libro Cuarto del Código de Comercio, por la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y en especial por las estipulaciones que a continuación se expresan: **I. DEFINICIONES: A.** Para facilitar la comprensión de este Contrato, las partes **acuerdan** que los términos que inicien con mayúscula, mencionados a continuación, tendrán las siguientes definiciones: a) **Acreditado**: es la persona que se define arriba en la parte introductoria y que es el sujeto de crédito en este Contrato, b) **Acreditante o Banco**: es el Banco de América Central, S.A., tal como se define en la parte introductoria, c) **Contrato**: se refiere a este contrato de apertura de línea de crédito rotativa para operar en el sistema de tarjetas de crédito; d) **Apertura de Crédito**: es la línea o apertura de crédito rotativa otorgada mediante este Contrato; e) **Banca en Línea**: es el servicio adicional e independiente que le permite a un cliente, haciendo uso de las plataformas electrónicas del Banco a través de una conexión a internet, ya sea ingresando a la dirección URL del Banco: www.sucursalelectronica.com o desde un aplicativo descargable en un dispositivo móvil, como un celular o tableta con el sistema operativo adecuado, acceder a su información y a otros servicios bancarios como si fuera a una agencia física. El ingreso a la Banca en Línea está regulado por un contrato independiente. Por tanto, las opciones y operaciones mencionadas en este Contrato pueden no estar disponibles o ser deshabilitadas; f) **Comercio o Institución Afiliada**: tiene el significado establecido en la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito; g) **Tarjeta de Crédito**: es cualquier medio, dispositivo o aplicación tecnológica, ya sea que se descargue a un dispositivo móvil o no, que le permita al Tarjetahabiente utilizarlo como medio de pago o para el retiro de efectivo e incluye tanto la Tarjeta Titular y/o Tarjeta Adicional; h) **Tarjetahabiente**: significa el Acreditado o Tarjetahabiente Adicional; i) **Tarjetahabiente Adicional**: es cualquier persona a quien se la haya otorgado una Tarjeta Adicional; j) **Tarjeta Titular**: es la emitida a favor del Acreditado; k) **Tarjeta Adicional**: es la emitida a favor de un tercero; l) **Límite Máximo**: tiene el significado establecido en la Cláusula III de este Contrato, m) **Límite Autorizado**: tiene el significado establecido en la Cláusula III de este Contrato; n) **PIN**: tiene el significado establecido en la cláusula V de este Contrato. **B.** Adicionalmente, las partes también acuerdan que, salvo que el contexto indique lo contrario, el singular incluye el plural y viceversa, y el masculino incluye el femenino y viceversa. **II. OBJETO Y FINALIDAD (APERTURA DE CREDITO)**. Por este medio, el Banco abre al Acreditado una línea de crédito rotativa (en adelante

¹ **Nota Importante:** En caso de actuar por apoderado, el lenguaje se ajustará. A manera de ejemplo, se incluye un lenguaje genérico, el cual será sujeto de adaptaciones dependiendo de las circunstancias: "*[Nombre], de [*] años de edad, del domicilio de [*], departamento de [*], con Documento Único de Identidad número [*], actuando en nombre y representación, en su calidad de [*] de [*], mayor de edad, de domicilio de [*], departamento de [*], con documento único de identidad número [*], con número de identificación tributaria [*], ...*".

En caso de ser persona jurídica, el lenguaje se ajustará. A manera de ejemplo, se incluye un lenguaje genérico, el cual será sujeto de adaptaciones dependiendo de las circunstancias: "*[Nombre], de [*] años de edad, del domicilio de [*], departamento de [*], con Documento Único de Identidad número [*], actuando en nombre y representación, en su calidad de [*] de [*], de nacionalidad salvadoreña, de domicilio de [*], departamento de [*], con número de identificación tributaria [*],...*".

1 | P á g i n a "El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 02/10/2020 en cumplimiento de los Artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

denominada la “Apertura de Crédito”) para ser utilizada en el sistema de tarjetas de crédito por medio de la emisión y uso de una o más tarjetas de crédito, cuyas características se mencionan en este documento (en adelante denominada la “Tarjeta de Crédito”). El Acreditado sólo podrá disponer de la presente Apertura de Crédito por medio de la Tarjeta de Crédito, la cual únicamente se obliga a usar para la adquisición de bienes y servicios en los Comercios o Instituciones Afiliadas. Excepcionalmente, el Banco permitirá al Acreditado hacer retiros en efectivo en cajeros automáticos sujeto a las comisiones y recargos correspondientes, por no ser uno de los medios de uso de la Apertura de Crédito. Cuando el Acreditado sea una persona jurídica, el Banco podrá restringir de forma definitiva el retiro de efectivo. Como consecuencia del uso de la Tarjeta de Crédito, el Acreditado, por su parte queda obligado a pagar al Banco las sumas que disponga en virtud de esta Apertura de Crédito, con todos sus intereses, comisiones y demás recargos en la forma y plazo establecidos en este Contrato. En ese sentido, el Acreditado está obligado a pagar el capital, intereses, comisiones, recargos, cargos y cargos por cuenta de tercero realizada tanto por el Acreditado como Tarjetahabiente Adicional. El término Tarjeta de Crédito incluye los medios indicados en la su definición en la Cláusula I de este Contrato. Salvo por las excepciones que se establecen más adelante, el Banco es responsable de pagar a los Comercios o Instituciones Afiliadas todas aquellas compras de bienes y servicios efectuados por el Acreditado o Tarjetahabiente por medio de la Tarjeta de Crédito.

III. DISPOSICIÓN Y LÍMITE DE CRÉDITO. El Banco ha otorgado al Acreditado la presente Apertura de Crédito en base a un análisis crediticio, que incluye la revisión de su capacidad de pago y endeudamiento. El límite máximo autorizado en la presente Apertura de Crédito es de [LETRAS] Dólares de los Estados Unidos de América (US\$NÚMEROS) (el “Límite Máximo”), pero el límite inicial autorizado que estará a disposición del Acreditado, a partir de esta fecha, será de [LETRAS] Dólares de los Estados Unidos de América (US\$[NÚMEROS]) (el “Límite Autorizado”). Los incrementos al Límite Autorizado podrán ser concedidos por el Banco o solicitados por el Acreditado por cualquiera de las opciones siguientes: por escrito en agencias del banco, telefónicamente, electrónicamente (correo o Banca en Línea) y también podrán ser concedidos por el Banco, de forma automática, por el buen manejo de la Apertura de Crédito por parte del Acreditado. No habrá duda de la aceptación de los incrementos por parte del Acreditado y del Banco al momento que el Acreditado haga uso de los mismos. El Acreditado también acuerda que el Banco podrá reducir el Límite Autorizado en casos de deterioro crediticio o en situaciones de disrupción de mercado, notificándolo previamente al Acreditado en forma telefónica, por escrito o por cualquier medio electrónico, entendiéndose que, dicha variación en el límite no se considerará un cambio o modificación al presente Contrato por estipularse y autorizarse dicha variación por parte del Acreditado expresamente en este momento. Las partes podrán igualmente dar por terminado el presente Contrato de acuerdo con la Cláusula XVI del Contrato. Queda especialmente convenido por las partes, que los sobregiros sólo procederán de conformidad con la Cláusula XVII de este Contrato. El Límite Máximo podrá incrementarse, de forma temporal o permanente por acuerdo entre las partes manifestando su aceptación por intercambio de cartas, correos electrónicos, teléfono, en la Banca en Línea. Ese aumento en el Límite Máximo se entenderá incorporado en este Contrato.

IV. CERTIFICACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y CONTADOR Y FUERZA EJECUTIVA. Las Partes expresamente convienen que, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente Contrato, las variaciones de la tasa de interés aplicable a las disposiciones, créditos o financiamientos otorgados en virtud de esta Apertura de Crédito, así como la fijación del saldo a cargo del Acreditado se probarán plena y fehacientemente con la constancia extendida por el auditor externo del Banco con el visto bueno del gerente general del mismo. Lo anterior sin perjuicio del Acreditado de probar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en el proceso. Igualmente, de conformidad con el artículo un mil ciento trece del Código de Comercio, las partes expresamente reconocen que este Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco con el visto bueno del gerente general constituye título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo. Las partes reconocen que, de acuerdo con el artículo seis de la Ley de Firma Electrónica, la firma electrónica simple tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa. Las partes igualmente reconocen y aceptan que las certificaciones que se mencionan en esta Cláusula se fundamentarán con base a las operaciones electrónicas y manuales debidamente contabilizadas conforme lo regulado en el artículo trece de la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y cincuenta y seis literal L) de la Ley de Bancos; por lo tanto, no será necesaria la suscripción o presentación de ningún comprobante u

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

otro documento. **V. EMISION, ENTREGA Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO Y TARJETAS ADICIONALES.** **A. TARJETA DE TITULAR.** El Banco emitirá a nombre del Acreditado una Tarjeta de Crédito con la marca comercial (MARCA DE LA TARJETA), la cual será la Tarjeta Titular. En este Contrato, el término Tarjeta de Crédito incluye tanto la Tarjeta Titular y las Tarjetas Adicionales. Por tanto, al usar Tarjeta de Crédito, se hace referencia a la Tarjeta Titular y/o Tarjeta Adicional, según el contexto. La Tarjeta de Crédito es de carácter intransferible y contendrá la información que menciona la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito. Los Tarjetahabientes recibirán y conservarán la Tarjeta de Crédito en calidad de depósito, con la obligación de firmarla en el momento que la reciba. Esta firma podrá ser firma autógrafa, firma electrónica simple o certificada, de acuerdo con la Ley de Firma Electrónica, o por cualquier otro medio de aceptación tecnológico por medio del cual se verifique la aceptación del Tarjetahabiente. **B. USO DE LA TARJETA.** El Acreditado se obliga a usar la Tarjeta de Crédito como medio de pago para adquirir bienes y servicios en Comercios o Instituciones Afiliadas al sistema de tarjetas de crédito, ya sea de forma presencial, telefónica o electrónica. Excepcionalmente, usará la Tarjeta de Crédito para acceder a las redes nacionales e internacionales de cajeros automáticos, conocidos comúnmente como ATM, para poder retirar dinero en efectivo o solicitar otros servicios ofrecidos por esos medios. Al hacer uso de la Tarjeta de Crédito de forma presencial, el Tarjetahabiente o la persona por él autorizada y aceptada por el Banco, deberá presentar la Tarjeta de Crédito en el Comercio o Institución Afiliada al sistema de tarjetas de crédito y firmará o aceptará, de forma electrónica o autógrafa, el respectivo comprobante de crédito que le proporcione el Comercio o Institución Afiliada por el valor de los bienes y servicios adquiridos, en el caso y forma requerida por el Comercio o Institución Afiliada. Al hacer uso de la Tarjeta de Crédito de forma no presencial, ya sea por medio telefónico, electrónico o plataforma de internet, en donde no se emita comprobante de crédito físico para evidenciar la operación efectuada, el Tarjetahabiente deberá brindar el número de Tarjeta de Crédito y demás información de seguridad que le sean requeridos. Dentro de la utilización no presencial o electrónica se incluye los cargos automáticos de terceros que el Tarjetahabiente autorice por escrito o por medio electrónico a dicho tercero. El Banco también entrega al Tarjetahabiente un número de Identificación Personal o PIN por sus siglas en inglés (en adelante denominado “PIN”), el cual es generado automáticamente por los sistemas informáticos del Banco. El Banco se compromete a guardar confidencialidad sobre las claves de acceso registradas en sus sistemas informáticos. Por la responsabilidad de poseer un PIN, el Tarjetahabiente se obliga a modificar su PIN original en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas después de haberlo recibido, lo cual podrá hacer a través de la Banca en Línea. Si transcurrido el plazo antes indicado el Tarjetahabiente no cambia su PIN, el Tarjetahabiente asume el riesgo del uso indebido de la Tarjeta de Crédito o su PIN, en razón de la negligencia del Tarjetahabiente por no haber cambiado el PIN. El Tarjetahabiente es responsable del buen uso del PIN y no deberá compartir el mismo con ninguna persona. **C. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE USO DE LA TARJETA.** Las Tarjetas de Crédito emitidas como consecuencia del presente Contrato podrán usarse en todo el mundo, a excepción de algunos países que por disposiciones de las marcas internacionales “_____” o “_____” o restricciones gubernamentales de carácter internacional está restringido su uso. Estos países le han sido notificados previamente al Tarjetahabiente y están disponibles en la dirección: _____. El Banco, al recibir instrucciones de las marcas internacionales o tener conocimiento de disposiciones gubernamentales internacionales, podrá modificar el ámbito geográfico del uso de la Tarjeta de Crédito en cualquier tiempo, debiendo para ello notificarle previamente y por cualquier medio al Acreditado, de manera escrita, vía electrónica o en los estados de cuenta o en la Banca en Línea, todo ello, sin ninguna responsabilidad civil o penal para el Banco. La adición o exclusión de un país no será considerada una modificación al Contrato por estar pactado previamente en el mismo. **D. TARJETAS ADICIONALES.** El Banco podrá, a solicitud del Tarjetahabiente, autorizar la emisión de una o más Tarjetas adicionales (en adelante denominadas las “Tarjetas Adicionales” y en conjunto con el término Tarjeta Titular, se denominarán “Tarjeta de Crédito” o “Tarjetas de Crédito” según resulte aplicable) para que un tercero pueda disponer de la presente Apertura de Crédito. En consecuencia, los cargos, consumos por la compra de bienes y servicios, retiros de efectivo de forma excepcional, comisiones y demás recargos generados por el uso de las Tarjetas Adicionales serán cargados a la presente Apertura de Crédito. Queda establecido también que todos los cargos efectuados en las Tarjetas Adicionales serán agregados en el estado de cuenta del Tarjetahabiente, aceptándolos como propios y reconociéndolos como parte de la

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

obligación, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Cláusula IX de este Contrato. La solicitud de autorización y aceptación del servicio de Tarjetas Adicionales podrá hacerse por medio físico o electrónico, aceptando las condiciones del Banco. El Banco podrá autorizar o denegar la emisión de esas Tarjetas Adicionales. El uso, ámbito geográfico, bloqueo, Límite Autorizado, y funcionamiento de las Tarjetas Adicionales será regulado bajo las mismas condiciones del presente Contrato. Finalmente, para evitar dudas, el término Tarjetahabiente incluye a aquellos terceros, a quienes se les ha emitido Tarjetas Adicionales en virtud del presente Contrato. **VI. BLOQUEO O SUSPENSIÓN DEL USO DE TARJETA DE CRÉDITO.** **A. Por el Banco.** El Acreditado AUTORIZA al Banco para que pueda bloquear o suspender el uso de las Tarjetas de Crédito en los siguientes casos: a) en los casos de ocurrir alguna de las causales para la terminación y caducidad de este Contrato contemplados en la letra A de la Cláusula XVI de este Contrato, b) de forma preventiva en caso detecte operaciones irregulares, sospechosas o fuera del patrón del Tarjetahabiente que sean realizadas con su Tarjeta de Crédito; todo lo anterior con el fin de evitar el posible cometimiento de fraude u otros delitos por medio de la utilización de dichos productos; c) cuando los intereses del Banco se vean afectados por el uso indebido de la Tarjeta de Crédito o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio reputacional o patrimonial al Banco por la mala conducta del Acreditado o Tarjetahabiente, incluyendo pero no limitado a casos de disrupción de mercado, casos en que la capacidad crediticia del Acreditado se vea disminuida, o casos en que Acreditado o el Tarjetahabiente aparezcan involucrados en actos ilegales o delitos, y d) si fuere necesario para realizar cambios en la plataforma tecnológica, o cambios en el sistema de tarjetas de crédito como medio de pago. En los casos de los literales a) a la c), el Banco podrá bloquear o suspender el uso de la Tarjeta de Crédito aun sin previo aviso al Acreditado y Tarjetahabiente, debiendo informarle después al Acreditado. En el caso del literal d), el Banco notificará al Acreditado del bloqueo o suspensión de la Tarjeta de Crédito. En todos los casos, el Banco podrá suspender únicamente el uso internacional de la Tarjeta de Crédito, en cuyo caso la Tarjeta de Crédito podrá seguir operando en forma exclusiva dentro de la República de El Salvador. Adicionalmente, el Banco se compromete a notificar al Acreditado de cualquier operación irregular detectada con su Tarjeta de Crédito. El Acreditado será responsable de notificarle a los Tarjetahabientes Adicionales del bloqueo o suspensión de las Tarjetas de Crédito. El Banco no tendrá responsabilidades frente a terceros que no formen parte en esta relación. **B. Por el Acreditado:** El Acreditado podrá solicitar por escrito (de forma electrónica) al Banco, la suspensión temporal del uso de la Tarjeta o Tarjetas Adicionales. El Tarjetahabiente Adicional solo podrá solicitar el bloqueo de la Tarjeta Adicional. El uso de la Tarjeta o Tarjetas podrá ser rehabilitado. La suspensión del uso de la Tarjeta de Crédito, ya sea a solicitud del Banco o del Acreditado, no eximirá al Acreditado del pago de los saldos adeudados de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. Las partes podrán también suspender o bloquear el uso de la Apertura de Crédito de común acuerdo. **VII. PLAZO DEL CONTRATO, PLAZO DEL FINANCIAMIENTO Y PAGO MÍNIMO.** **A. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente Contrato es indefinido. Las partes tendrán el derecho de darlo por terminado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula XVI de este Contrato. La terminación o suspensión del presente Contrato será notificada a los Comercios o Instituciones Afiliadas vía sistema electrónico para estos efectos. Una vez cancelado el saldo adeudado pendiente, el Banco entregará, a más tardar dentro las veinticuatro horas, una constancia de cancelación de la tarjeta y el finiquito y los documentos de obligación suscritos en el plazo establecido por la Ley. Salvo que así lo disponga expresamente, el finiquito entregado no liberará al Acreditado de otras obligaciones con el Banco, en las cuales apareciere como deudor, codeudor o fiador solidario de un tercero en otras operaciones de crédito o financiamiento, incluyendo otras aperturas de crédito para la emisión de tarjetas de crédito. **B. PLAZO DEL FINANCIAMIENTO.** Salvo por las cantidades adeudadas como sobregiros, el plazo para pagar las cantidades adeudadas en cada fecha de corte será de hasta [LETRAS] meses contados a partir de la fecha de corte de cada mes que sea determinada por el Banco en el estado de cuenta. **C. PAGO MÍNIMO.** El Acreditado se obliga a pagar mensualmente como mínimo un pago mensual, denominado pago mínimo, el cual estará conformado de la siguiente manera: 1) La suma de los intereses devengados y adeudados a la fecha de corte; 2) La suma de las comisiones y recargos generados y adeudados a la fecha de corte; 3) El capital vencido si lo hubiere; y 4) El resultante de dividir el saldo de capital entre el plazo de los meses de financiamiento a los que hace referencia en la letra B de esta cláusula. **VIII. TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y RECARGOS.** **A. TASA DE INTERÉS.**

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

En adición a las comisiones, recargos, cargos, y saldos de capital generados por la disposición de la Apertura de Crédito por el uso de Tarjetas de Crédito que el Acreditado está obligado a pagar, el Acreditado también pagará al Banco un interés anual de (TASA DE INTERES EN LETRAS) por ciento (NÚMEROS%) sobre el saldo diario a partir de la fecha de uso de la Tarjeta de Crédito hasta que se realice el pago de dicho saldo, en la fecha y forma que se indique en el estado de cuenta mensual. LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA APLICABLE A LA PRESENTE APERTURA DE CRÉDITO ES DEL (TASA DE INTERES EN LETRAS) POR CIENTO (NÚMEROS%) ANUAL. La tasa de interés nominal antes descrita podrá ser ajustada mensualmente a opción del Banco, manteniendo un diferencial máximo de hasta [LETRAS] puntos con relación a la tasa de referencia publicada por el Banco, la cual en esta fecha es del [LETRAS] por ciento. No obstante lo anterior, esta tasa nominal no podrá ser modificada por el Banco durante los primeros seis meses de este Contrato, salvo que sea en beneficio del Acreditado. Se reconocen los intereses bonificables de acuerdo con la Ley. **B. COMISIONES, RECARGOS Y CARGOS POR CUENTA DE TERCERO.** En adición, el Acreditado pagará al Banco las comisiones, recargos, cargos y cargos por cuenta de terceros detallados en el Anexo II de este Contrato. El Acreditado autoriza a que los mismos sean cargados a la presente Apertura de Crédito. El Anexo II de este Contrato es conforme a las publicaciones hechas por el Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Bancos, las cuales a esta fecha son las que constan en el Anexo II. **C. VARIACIONES.** Los montos de las tasas, comisiones y recargos podrán variar, siempre que sean notificados al Acreditado por medio de publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos, y normativas aplicables, o por notificación enviada al Acreditado en el estado de cuenta, correo electrónico u otra forma de notificación tecnológica que contenga el estado de cuenta. Las partes acuerdan que la tasa de interés de la presente Apertura de Crédito no podrá modificarse durante los primeros seis meses de vigencia de este contrato, salvo que sea en beneficio del Acreditado. **IX. ESTADOS DE CUENTA.** El Banco se obliga mensualmente a enviar o poner a disposición del Acreditado, sin cargo alguno, un estado de cuenta, con una anticipación mínima de quince días al vencimiento de su obligación de pago. El estado de cuenta será enviado a la dirección física o electrónica indicada por el Acreditado en la Cláusula XX de este Contrato. El envío del estado de cuenta a cualquiera de las direcciones releva al Banco de la obligación de poner a disposición el estado de cuenta al Acreditado. El estado de cuenta contendrá la información establecida por la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y normativa aplicable. Adicionalmente, y en el supuesto de falta de recepción del estado de cuenta, el Banco pone a disposición del Acreditado, de forma gratuita, copias del estado de cuenta por medios electrónicos, ingresando a la Banca en Línea, así como en las distintas agencias del Banco. El hecho de no acusar recibo del estado de cuenta por parte del Acreditado, no lo exime de las obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato. No obstante lo anterior, el Acreditado podrá dentro de un plazo de noventa días después de la fecha de corte, cuestionar por escrito, telefónica o electrónica el estado de cuenta. Los cargos que no fueren cuestionados en dicho plazo se tendrán por aceptados. Al recibir un reclamo, el Banco asignará un número de referencia para el reclamo, dejando constancia del día y hora de recepción del mismo, sin costo alguno. El Banco le notificará, ya sea de forma telefónica o electrónico o incluso física, el número de referencia del reclamo, una breve descripción, día y hora de recepción del mismo. El Banco resolverá el reclamo en la forma y plazo establecidos en la ley. **X. ROBO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA O FRAUDE DE LA TARJETA.** En caso de robo, sustracción, pérdida o fraude de las Tarjetas, el Tarjetahabiente deberá avisar inmediatamente al Banco después de haber ocurrido el hecho, pudiéndolo hacer ingresando a la Banca en Línea (según sea habilitado), por la aplicación *Whatsapp* al número: (+503) 7170-4222, o cualquier otro medio que el Banco disponga y notifique en el futuro al Acreditado, ya sea por medio del estado de cuenta, que facilite al Tarjetahabiente para hacer dicho aviso. Las opciones estarán a disposición del Acreditado las veinticuatro horas del día, todos los días del año, con el objeto de recibir los reportes respectivos y proceder al bloqueo respectivo de la Tarjeta de Crédito. El Banco no será responsable por los cargos y transacciones que se realicen antes de que el Tarjetahabiente interponga su denuncia por robo, sustracción, pérdida o fraude. **XI. IMPUTACION DE PAGOS.** Los pagos efectuados por el Acreditado se imputarán en la prelación siguiente: intereses, comisiones y recargos (o intereses moratorios) y el remanente a capital. Los saldos adeudados causados por el uso de la Apertura de Crédito se aplicarán en el orden de antigüedad, es decir que los pagos que se reciban para abonar a la presente cuenta se aplicarán primeramente al capital más

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

antiguo y finalmente al capital más reciente. Pagos en exceso: Si por cualquier razón el Acreditado efectuare pagos en exceso de los adeudados a determinada fecha de corte, el Banco acreditará dichas sumas a futuros cargos a su cuenta y no estará en la obligación de pagarle intereses por esas cantidades pagadas en exceso. **XII. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El Acreditado pagará al Banco, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, todos los saldos adeudados en virtud de este Contrato en las agencias del Banco o en los corresponsales financieros autorizados por el Banco, los cuales se indicarán en el estado de cuenta. El Acreditado podrá pagar los saldos adeudados por medio de transferencia, medios electrónicos, cheques del Banco, cheques certificados o de gerencia de otras instituciones financieras, giros, o en efectivo en la moneda previamente establecida en este Contrato, mediante cuotas mensuales, vencidas y sucesivas a más tardar en la fecha de pago establecida en el estado de cuenta. Los abonos o pagos mensuales no podrán ser menores al pago mínimo establecido de acuerdo con la Cláusula VII de este Contrato; caso contrario, el Banco podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula XVI de este Contrato. Es entendido y aceptado por el Acreditado que los pagos efectuados con cheques serán realizados y efectivos, salvo buen cobro. El Banco se reserva el derecho de recibir el pago con cheques, cuando el Acreditado tenga un historial de reincidencia en el libramiento de cheques sin provisión de fondos. Nada en esta cláusula debe entenderse como una limitación para que el Banco pueda realizar cobros de los saldos adeudados. Los pagos de las obligaciones en virtud de este Contrato deberán efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América. Serán por cuenta del Acreditado todos los riesgos y costos que pueden derivarse de eventuales devaluaciones monetarias, controles cambiarios, etc. Es de exclusiva responsabilidad del Acreditado, la obtención de los dólares de los Estados Unidos de América, para el pago de los saldos adeudados en virtud de este Contrato, aun cuando existiera restricción para la obtención de los mismos, por políticas monetarias. **XIII. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS COMERCIOS O INSTITUCIONES AFILIADAS.** A pesar de ser obligatorio para los Comercios o Instituciones Afiliadas al sistema de tarjetas de crédito el aceptar las Tarjetas de Crédito, el Banco no garantiza, que los Comercios o Instituciones Afiliadas aceptarán en casos concretos el uso de Tarjeta de Crédito, ya sea por causas imputables al Comercio o Institución Afiliada o al Tarjetahabiente. En consecuencia, las partes acuerdan que el Banco no incurrirá en ningún tipo de responsabilidad si algún Comercio o Institución Afiliada negare al Tarjetahabiente el uso de la Tarjeta de Crédito aun cuando ella obedezca a error o negligencia del Comercio o Institución Afiliada. Los derechos del Banco son independientes y autónomos, en consecuencia, no se verán afectadas por divergencias en cuanto a los negocios realizados entre el Tarjetahabiente y el Comercio o Institución Afiliada, es decir que cualquier reclamo relacionado con los bienes y servicios recibidos deberá formularlo el Tarjetahabiente al Comercio o Institución Afiliada sin que ello lo excuse de su cumplimiento de sus obligaciones con el Banco. **XIV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITADO Y TARJETAHABIENTE.** **A. DERECHOS.** El Acreditado y Tarjetahabiente tendrán los siguientes derechos: a) Utilizar la Tarjeta de Crédito como medio de pago para la adquisición de bienes y servicios en Comercios o Instituciones Afiliadas, b) Recibir mensualmente el estado de cuenta conforme lo establecido en este Contrato, c) Solicitar al Banco la suspensión temporal del uso de la Tarjeta de Crédito, d) mantener la tasa de interés nominal contratada durante los primeros seis meses y e) los establecidos en este Contrato, Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, Ley de Protección al Consumidor y Código de Comercio. **B. OBLIGACIONES.** El Acreditado y Tarjetahabiente tendrán las siguientes obligaciones: a) pagar las cantidades adeudadas conforme a este Contrato, b) Firmar, ya sea de forma autógrafa o por medio de firma electrónicas simple o certificada, la Tarjeta de Crédito, al ser recibida en el espacio destinado para tal fin, siendo responsable de las consecuencias por la falta de firma, c) Guardar, custodiar, y cuidar la Tarjeta de Crédito en forma diligente, no revelar el número de la Tarjeta de Crédito, su fecha de vencimiento o PIN, ni código de seguridad, a fin de evitar un uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito, d) Al hacer uso de la Tarjeta de Crédito, cerciorarse que cuenta con los fondos disponibles para hacer el uso de la Apertura de Crédito, verificar que las cantidades cargadas a la Tarjeta de Crédito son las adecuadas y verificar lo mismo en las notificaciones enviadas por el Banco, e) Notificar el robo, destrucción o extravío de la Tarjeta de Crédito de acuerdo a la Cláusula X de este Contrato, f) Notificar al Banco de cualquier cambio de dirección postal, residencia o dirección de correo electrónico, tan pronto como se efectúe, g) Devolver las Tarjetas de Crédito en su poder en caso de por terminado este Contrato, y h) demás obligaciones establecidas en este Contrato.

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

XV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BANCO. **A. DERECHOS:** El Banco tiene derecho a: a) Cobrar los saldos adeudados de forma judicial o extrajudicial, b) Dar por terminado la presente Apertura de Crédito de acuerdo con este Contrato, c) Suspender o bloquear el uso de la Tarjeta de Crédito de conformidad a lo establecido en este Contrato y d) demás derechos establecidos en este Contrato y la ley. **B. OBLIGACIONES:** El Banco se obliga a: a) proporcionar el estado de cuenta conforme a este Contrato, b) poner a disposición del Acreditado los canales de atención al cliente, para atender solicitudes, consultas y reclamos relacionados con los servicios brindados por el Banco en virtud del Contrato, c) guardar la información del Acreditado y/o Tarjetahabiente de forma confidencial, d) A solicitud del Acreditado, el Banco le proporcionará su "*historial crediticio*", de forma gratuita hasta un máximo de tres veces al año. e) entregar el documento de cancelación y finiquito de acuerdo con este Contrato y la Ley y f) demás obligaciones establecidas en este Contrato y la ley. **XVI. TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO Y FINANCIAMIENTO.** **A. POR EL BANCO.** El Banco podrá dar por terminado y caducado el plazo de la presente apertura de crédito, de forma inmediata, **volviéndose exigible en su totalidad los saldos adeudados a cargo del Acreditado** en virtud de la presente Apertura de Crédito, incluyendo capital, intereses, comisiones, cargos y recargos, como si fuera de plazo vencido, con todos los efectos de la mora en los siguientes casos: 1) Por la falta del pago por parte del Acreditado de una o más pagos mínimos mensuales en la forma y fecha establecida en el estado de cuenta; 2) Por el incumplimiento por parte del Acreditado y/o Tarjetahabiente de las obligaciones establecidas en este Contrato; 3) Por la insolvencia, liquidación, quiebra, o muerte del Acreditado; 4) Por mora o incumplimiento por parte del Acreditado de otras obligaciones de pago que el Acreditado tenga con el Banco (incluyendo extrafinanciamientos) u otras instituciones financieras. 5) En caso de no notificar al Banco el cambio de domicilio; 6) Por ejecución judicial por terceros o por el mismo Banco en contra del Acreditado por mora o incumplimiento de sus obligaciones; 7) Si el Acreditado y/o Tarjetahabiente se encuentra en vías de investigación o existen procesos iniciados por parte de autoridades regulatorias competentes, fiscalizadoras, por los tribunales judiciales competentes o por el ministerio público; 8) cuando los intereses del Banco se vean afectados por el uso indebido de la Tarjeta de Crédito o en situaciones que puedan causarle un daño o perjuicio reputacional o patrimonial al Banco por la mala conducta del Acreditado y/o Tarjetahabiente y 9) cuando el Acreditado y/o Tarjetahabiente esté violando leyes, disposiciones o normativas legales locales o internacionales. **C. OTROS.** Una vez cancelados los saldos adeudados pendientes, el Banco entregará, a más tardar dentro las veinticuatro horas, una constancia de cancelación de la tarjeta y el finiquito y los documentos de obligación suscritos en el plazo establecido por la Ley. Salvo que así lo disponga expresamente, el finiquito entregado no liberará al Acreditado de otras obligaciones con el Banco, en las cuales apareciere como deudor, codeudor o fiador solidario de un tercero en otras operaciones de crédito o financiamiento, incluyendo otras aperturas de crédito para la emisión de tarjetas de crédito. **XVII. SOBREGIRO.** El Acreditado entiende que tiene un Límite Autorizado y que no deberá hacer uso de la Apertura de Crédito en exceso de dicho Límite Autorizado. Excepcionalmente, procederá el sobregiro en la adquisición de bienes y servicios, o en retiro de efectivo, cuando el Tarjetahabiente haga uso de la Tarjeta por un monto superior al Límite Autorizado. El Banco determinará, de acuerdo con sus políticas de crédito, el monto o porcentaje de sobregiro autorizado al Acreditado. Dicho monto o porcentaje podrá variar de acuerdo con la capacidad crediticia del Acreditado. El Acreditado pagará la tasa, comisión o recargo según sea determinada por el Banco de conformidad con la Cláusula VIII de este Contrato. **XVIII. CRÉDITOS ADICIONALES.** El Banco podrá conceder al Acreditado créditos adicionales a esta Apertura de Crédito, ya sea en forma de financiamiento adicional al Límite Autorizado (extrafinanciamiento) o de otra modalidad, de acuerdo con los análisis crediticios. Dichos créditos estarán reflejados en el estado de cuenta de acuerdo con la ley y podrán o no afectar el Límite Autorizado. **XIX. FINANCIAMIENTOS, PROMOCIONES Y ARREGLOS DE PAGO ALTERNATIVOS.** Siempre que el Acreditado se encuentre al día en sus obligaciones, el Banco podrá ofrecer financiamientos, promociones, formas de pago alternativos, arreglos de pago parcial, o forma de pago en cuotas diferenciadas sujetas a tasas de interés más baja de la Apertura de Crédito, incluyendo tasa de interés a cero por ciento (0%), u ofertas de rebaja en comisiones, entre otros. A diferencia de los créditos adicionales mencionados en la Cláusulas anterior, los financiamientos y arreglos de pago en cuotas diferenciadas afectarán el Límite Autorizado. Dichos financiamientos, arreglos o formas de pago podrán ofrecerse en los Comercios o Instituciones Afiliadas y

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

será aceptados por el Acreditado o Tarjetahabiente al momento del uso de la Tarjeta de Crédito. Los términos y condiciones, tales como monto, plazo e interés serán notificados al Acreditado mediante el comprobante de compra o *voucher*, envío de correo electrónico o en la Banca en Línea. El Banco también podrá ofrecer estos financiamientos y formas de pago por medio de la Banca en Línea, para lo cual hará saber al deudor el monto, la tasa, plazo, cuotas y sanción por incumplimiento del arreglo. Por afectar el Límite Autorizado, el financiamiento, arreglo o forma de pago será reflejado en el estado de cuenta y podrá darse por terminado pagando el total del saldo o mediante un nuevo arreglo acordado por las Partes. **XX. NOTIFICACIONES.** Toda notificación al Acreditado se efectuará en la siguiente dirección postal o dirección de correo electrónico: [dirección postal: [*] y dirección de correo electrónico: [*]]. Toda notificación al Banco se efectuará en las agencias, o cuando estuviere habilitado, por medio de la Banca en Línea y se entenderá recibida por el Banco al momento que el Acreditado reciba confirmación en la Banca en Línea. De igual forma, el Banco pone a disposición del Tarjetahabiente los siguientes medios de comunicación para realizar consultas relacionadas al presente servicio: por la aplicación *Whatsapp* al número: (+503) 7170-4222, por la Banca en Línea o en agencias. Si alguno de los medios mencionados arriba cambia, el Banco se obliga a notificarlo por escrito, por medio del estado de cuenta, en la Banca en Línea o por cualquier otro medio de comunicación masivo. **XXI. SERVICIOS ADICIONALES Y CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS.** **A.** De conformidad con el artículo doce la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito, el Banco podrá poner a disposición del Acreditado los productos y servicios financieros adicionales que desarrolle en el futuro, los cuales podrán ser cargados a la presente Apertura de Crédito por medio de la Tarjeta de Crédito mediante autorización previa por escrito, telefónica, física o electrónica brindada por el Acreditado. La suscripción o adquisición de dichos productos o servicios financieros adicionales por el Banco podrá hacerse mediante formularios o contratos independientes y separados. **B.** De la misma forma, el Acreditado podrá autorizar el cargo automático de servicios brindados por terceros, ya sea que se comercialicen a través del Banco o no. **XXII. ANEXOS O ADDENDUMS.** Son parte integral del presente Contrato cualquier anexo o addendum, intercambio de información suscrito por las Partes de común acuerdo, ya sea que modifique este Contrato, o que operativice, adicione cláusulas o desactive las opciones previstas en el Contrato. Dichas modificaciones podrán hacer por comunicaciones física, electrónico, telefónica o en la Banca en Línea según sea acordado en este Contrato. **XXIII. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.** El Banco y el Acreditado podrán modificar el presente Contrato en cuanto al Límite Autorizado, plazo, formas de pago y otros, manifestando ambos su consentimiento por medio de cartas, correos electrónicos o en la Banca en Línea. Cuando las modificaciones sean aceptadas por las partes, las nuevas condiciones entrarán en vigencia treinta días después a partir de tal aceptación. En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con las modificaciones podrá siempre darlo por terminado de acuerdo con la cláusula XVI. No se considerará modificación al contrato las variaciones en el monto o porcentaje de las tasas de interés, comisiones y recargos aceptados en el presente Contrato, efectuadas de conformidad con el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos y la Cláusula VIII de este Contrato. **XXIV. CESION.** El Banco podrá ceder en todo o en parte los derechos derivados de ese Contrato, de conformidad a la ley de Bancos y demás leyes aplicables. El Acreditado no podrá ceder este Contrato, sin la autorización del Banco. **XXV. LAVADO DE DINERO.** **A.** El Tarjetahabiente se obliga y está obligado a cumplir con las disposiciones pertinentes de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento y el Instructivo emitido por la Fiscalía General de la República. El Banco se reserva el derecho de negarse a prestar los servicios aquí contratados si considera que la operación a realizarse no cumple con alguno de los requerimientos o disposiciones de las normativas antes indicadas o si se considera que es de carácter irregular o es contra de alguna de las políticas internas del Banco o del grupo financiero a que éste pertenece. **B.** El Acreditado DECLARA BAJO JURAMENTO (a) que toda la información y datos proporcionados al Banco son verdaderos y fehacientes; (b) que las operaciones que realizará serán completamente lícitas; (c) que en ningún momento realizará operaciones relacionadas con hechos o actividades criminales relacionadas con la corrupción, el narcotráfico, y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos, que contravengan las leyes respectivas; y (d) que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad civil y penal en que se puede incurrir por existir falsedad en la misma. Finalmente, el Acreditado declara conocer el contenido de los artículos 215 y 216 de la Ley de Bancos referentes a la presentación de información y documentación falsa para la obtención de créditos y

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

al alzamiento de bienes. **[XXVI. FIANZA SOLIDARIA.** En este acto, _____, en adelante el “Fiador y Codeudor Solidario”, DECLARA que para garantizar al Banco el exacto cumplimiento de todas las obligaciones del Acreditado derivadas de este Contrato, se constituye FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO de las obligaciones a cargo del Acreditado, en los mismos términos y condiciones del Acreditado. El Fiador y Codeudor Solidario manifiesta que está enterado de todas las condiciones, incluyendo el Límite Máximo y Límite Autorizado y de sus incrementos, y que con ese conocimiento se ha constituido en Fiador y Codeudor Solidario del Acreditado. Le serán aplicables al Fiador y Codeudor Solidario las disposiciones en este Contrato relativas a solvencia patrimonial, crediticia y reputacional entre otros. De forma que un deterioro de dichas condiciones en el Fiador y Codeudor Solidario, a criterio del Banco, se considerará como una causal de bloqueo o suspensión del uso de la Tarjeta de Crédito y de terminación de este Contrato de acuerdo con las Cláusulas V y XVI de este Contrato.]² **[XXVII][XXVIII. RELACIONES ENTRE EL BANCO Y AMERICAN EXPRESS LTD.** El Banco, como emisor de las tarjetas marca American Express en El Salvador, opera bajo licencia de American Express LTD., sociedad con oficinas registradas en los Estados Unidos de América. Los derechos y obligaciones del Banco que se deriven de este Contrato pueden ser cedidos a American Express LTD. o cualquier cesionario de American Express LTD con notificación previa del Banco al Acreditado. Además, ya que el Banco opera bajo licencia de American Express LTD y la tarjeta de la marca American Express es parte de una estructura a nivel mundial, el Acreditado reconoce y autoriza al Banco a revelar información y datos sobre su Tarjeta de Crédito American Express. El Banco y American Express LTD. tendrán derecho a usar tal información en El Salvador y en el extranjero en cualquier momento y de tiempo en tiempo a fin de recopilar listas de envío directo por correo y facilitar diferentes ofertas de negocio de ellos u otras que vayan a ser dirigidas al Acreditado o para otro propósito. Además, cuando una transacción se realice en el exterior en una moneda que no sea el dólar de los Estados Unidos de América, aplicará a todo monto convertido por ella una comisión de conversión de moneda del dos por ciento (2%).]³ **[XXVII][XXVIII][XXVIII]. DOCUMENTACIÓN DE PAGARÉ.** Como facilidad para hacer el cobro de las cantidades adeudadas en virtud de la presente Apertura de Crédito, el Acreditado suscribe un pagaré hasta por el monto del Límite Máximo en cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor. El Banco sólo podrá iniciar acción con uno de los documentos de cobro.⁴ **[XXVII][XXVIII][XXIX]. DOMICILIO Y LEY APLICABLE.** El Acreditado y el Banco declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del Contrato y sus anexos, el Acreditado y el Banco señalan como su domicilio especial el de la ciudad de _____, a cuyos tribunales se someten. El presente Contrato está regido por las leyes de El Salvador. El Banco será depositario de los bienes que se embarguen sin obligación de rendir fianza, respondiendo de los deterioros que tales bienes sufran, quien podrá designar un representante para tal efecto, todo de conformidad al literal b) del artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos. Serán a cargo del Acreditado todos los gastos y costas procesales a que sea condenado en el juicio respectivo que se promoviere. **[XXVII][XXIX][XXX]. DISPOSICIONES FINALES.** El Acreditado declara que previo a la celebración y aceptación del presente Contrato (i) el Banco puso a su disposición para su conocimiento el modelo del mismo, (ii) el Banco le explicó las cláusulas y disposiciones del Contrato, y (iii) entiende las consecuencias legales del presente Contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACEPTAMOS [Y FIRMAMOS, DE FORMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA,]⁵ EL PRESENTE CONTRATO, en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

² **Nota a Cláusula Fianza:** La cláusula sólo es aplicable en caso de Fiador. El Banco podrá tener un documento un Contrato entero con la cláusula de Fianza.

³ **Nota a Cláusula de American Express:** Sólo es aplicable para Tarjetas American Express. El Banco podrá tener un documento un Contrato entero con la cláusula de American Express.

⁴ **Nota a Cláusula de Pagaré:** Sólo es aplicable en el caso que el Banco lo requiera o lo considere conveniente para el negocio por el tipo de tarjeta o servicio.

⁵ **Nota a Firma:** El Banco podrá requerir firma autógrafa o electrónica, una vez esté implementado de forma segura.

**CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL
SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO**

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA

ACREDITADO

[
FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO]

[LEGALIZACIÓN POR NOTARIO]

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

CLÁUSULAS DE LIBRE DISCUSIÓN

Nosotros (NOMBRE APODERADO), de (EDAD LETRAS) años de edad, (PROFESION), del domicilio de la ciudad (CIUDAD) y departamento de (DEPARTAMENTO), portador de su Documento Único de Identidad Número (DUI LETRAS), actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial del "BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA", que puede abreviarse "BANCO DE AMERICA CENTRAL. S.A.", Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres doce noventa y tres - ciento uno - ocho; quien en el transcurso de este instrumento se llamará el "Acreditante", o "Banco"; y por otra parte (NOMBRE DEL CLIENTE) (CONOCIDO POR) _____, de (EDAD CLIENTE) años de edad, del domicilio de (MUNICIPIO) del departamento de (DEPARTAMENTO), residente en (DIRECCION DEL CLIENTE) portador del (TIPO DOCUMENTO Y NUMERO DOCUMENTO) y con Número de Identificación Tributaria (NIT EN LETRAS), quien en el transcurso de este instrumento se llamará el "Acreditado", otorgamos este Anexo I (el "Anexo I") y declaramos de forma libre y expresa: I. Que hemos celebrado un **Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa para Operar en el Sistema de Tarjetas de Crédito** por un Límite Máximo de _____ (el "Contrato") y que por este Anexo I deseamos adicionar como cláusulas del Contrato, las cuales se tendrán por incorporados y formarán una parte integrante del Contrato:

1. AUTORIZACIÓN DE CARGO A CUENTA

Yo, el Acreditado autorizo a el Banco, de forma expresa y voluntaria, para que pueda debitar, o compensar automáticamente los saldos adeudados al Banco en virtud del Contrato, con los saldos que tenga a favor en las cuentas corrientes y/o de ahorros o depósitos de dinero identificadas abajo que tenga con el Banco de la siguiente forma: (a) Si la cuenta esta al día, la cantidad equivalente al pago mínimo que mensualmente deba pagar el Acreditado, en caso de que este no haya efectuado abonos en las fechas indicadas, cargo que se efectuara a más tardar el último día de pago que indique el estado de cuenta; ó (b) Si la cuenta ya está en mora, o existe una caducidad anticipada del plazo de este contrato, el Banco queda facultado para que en cualquier momento pueda debitar o cargar de dichas cuentas un pago parcial o el saldo total de la Tarjeta de Crédito. La falta de existencia de fondos en las cuentas del Acreditado no lo exime de su obligación de pago.

Cuentas de Ahorro y/o Corrientes, Depósitos: **Cualquier cuenta que el Acreditado tenga con el Banco**

ACREDITADO

2. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

El Acreditado y el Banco declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del Contrato y anexos, el Acreditado y el Banco señalan como su domicilio especial el de la ciudad de _____, a cuyos tribunales se someten.

ACREDITADO

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

3. ACEPTACION PROGRAMA DE LEALTAD

El Acreditado declara que conoce el Banco le explicó y le entregó una copia de los términos y condiciones del [Reglamento/Programa de Lealtad]⁶ correspondiente a la Tarjeta de Crédito emitida y los acepta por este medio. Asimismo, reconoce que están disponibles en la página web del Banco.

ACREDITADO

4. SERVICIO COMPLEMENTARIO PRF.

El Acreditado conoce el alto riesgo de fraude y otros que existen por el uso del presente producto, como consecuencia está enterado del seguro denominado PRF (el "PRF"), el cual es de carácter opcional al presente Contrato. El PRF está respaldado por una sociedad de seguro en El Salvador autorizada de conformidad con las leyes correspondientes. En caso de cambio de la sociedad de seguros se hará de conocimiento al Acreditado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

Su valor es de (VALOR PRF) Dólares de los Estados Unidos de América por Tarjeta de Crédito, el cual será cargado anualmente y aparecerá reflejado en el estado de cuenta. El Acreditado ha recibido del Banco el instructivo que indica en detalle el funcionamiento y los beneficios del PRF, incluyendo los riesgos cubiertos, exclusiones y plazo para efectuar el reclamo. Adicionalmente, el Acreditado declara y reconoce que el PRF puede ser suspendido por el Banco después de sesenta días de mora por parte del Acreditado.

El Acreditado reconoce que el Banco le ha explicado el funcionamiento del PRF, entregándole toda la información y materiales que contiene los términos y condiciones. El Acreditado puede acceder a información por medio de la página web: <https://www.baccredomatic.com/es-sv/seguros-0#plan-de-proteccion-contrainformacion-credicia-y-personal-del-cliente> y asimismo expresa su deseo de adquirir el PRF.

ACREDITADO

5. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA COMPARTIR INFORMACION CREDITICIA Y PERSONAL DEL CLIENTE.

⁶ Nota: Se ajustará nombre de acuerdo a lo aplicable.

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

I. El Acreditado se obliga a cumplir con los requerimientos y obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su reglamento, la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, así como cualquier otra ley o regulación relacionada a la prevención del Lavado de Dinero y Activos y reconoce que el Banco puede suministrar, entregar, transferir, compartir y dar información del Acreditado para cumplir sus obligaciones en virtud de dicha legislación con las instituciones del Estado autorizadas para solicitar información.

II. El Acreditado autoriza al Banco para que pueda procesar y tratar la información recolectada por medios físicos, telefónicos, electrónicos o digitales con el objeto de que el Banco pueda desarrollar y ofrecer servicios y productos bancarios, financieros y crediticios por medios telefónicos, digitales o en cualquier modalidad. Asimismo, el Acreditado autoriza al Banco a suministrar, entregar, transferir, tratar, compartir y dar información del Acreditado a empleados, gerentes, directores, sociedades relacionadas al Banco, sociedades parte del conglomerado financiero al que pertenece el Banco, terceros con los que el Banco contrate, marcas internacionales de tarjetas de crédito, Agencias de Información de Datos, proveedores de servicios financieros y bancarios, empresas de servicios de atención al cliente y call center, empresas de seguimiento de pagos y cobro para las siguientes finalidades: (a) prevenir, detectar, probar e informar oportunamente a las autoridades gubernamentales correspondientes las actividades relacionadas a corrupción, financiamiento de terrorismo y lavado de dinero y activos, (b) hacer una evaluación interna de su comportamiento crediticio y consultar en cualquier momento su historial de crédito a efectos de evaluar su capacidad de pago de servicios contratados, (c) reportar y girar informes de su comportamiento y récord de crédito a las entidades que supervisan a las instituciones financieras y a todas aquellas dedicadas al tratamiento de datos crediticios y personales, (d) enviar estados de cuenta y comunicados varios, (e) realizar gestiones de cobro, (f) transferir datos de modo electrónico incluso a nivel internacional, (g) implementar medidas de seguridad, (h) controlar la calidad de los servicios, (i) mantener un registro actualizado de sus datos, (j) ofrecer productos y servicios y realizar acciones de mercadeo, (k) apoyar al Banco a llevar a cabo transacciones u operaciones del servicio, a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas del Acreditado, a desarrollar estrategias y sistemas necesarios para proteger la confidencialidad o seguridad de los registros del Acreditado, así como a mantener y garantizar la seguridad e integridad de las operaciones del Acreditado y del Banco en relación al servicio contratado, y realizar labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos relacionados al Acreditado, entre otros; y (l) cumplir requerimientos legales.

III. El Acreditado manifiesta que está enterado y de acuerdo con los alcances y consecuencias de las autorizaciones aquí concedidas, así como también de sus efectos legales y manifiesta que es su voluntad concederlas y en señal de aceptación expresa y voluntaria firma debajo.

ACREDITADO

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

ANEXO II – TASAS, COMISIONES, RECARGOS Y CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS

Nombre	Concepto y Explicación	Monto
Membresía Anual por Tarjeta Titular	Comisión por acceso y utilización de red de Comercios e Instituciones Afiliadas en país y exterior, acceso a redes de cajero automático en el exterior, acceso a los programas y planes de lealtad, emisión de tarjeta, acceso a beneficios de las marcas internacionales.	[Se incluirá monto]
Membresía Anual por Tarjeta Adicional	Comisión por acceso y utilización de red de Comercios e Instituciones Afiliadas en país y exterior, acceso a redes de cajero automático en el exterior, acceso a los programas y planes de lealtad, emisión de tarjeta, acceso a beneficios de las marcas internacionales.	[Se incluirá monto]
Retiro de Efectivo	Comisión al utilizar la Tarjeta de Crédito en red de cajeros automáticos y en ventanilla, en lugar de los Comercios o Instituciones Afiliadas.	[Se incluirá monto]
Sobregiro	Comisión por uso de monto superior al Límite Autorizado en la Apertura de Crédito. Sobregiro debe ser previamente autorizado	[Se incluirá monto]
Recargo por Mora	Recargo aplicable por el incumplimiento del Acreditado por la no realización del pago mínimo indicado en el estado de cuenta correspondiente en la fecha de pago indicada.	[Se incluirá monto]
Comisión de estructuración del Extrafinanciamiento	Comisión por servicios por consultas de referencias crediticias con burós de crédito, documentación extrafinanciamiento, órdenes de pago, emisión de cheques y gestiones de análisis para el otorgamiento del crédito, mensajería, y movilización de fondos del extrafinanciamiento. Se cobra al efectuar el desembolso de extrafinanciamiento.	[Se incluirá monto]
Copias de <i>Voucher</i> o comprobante de compra	Comisión por emisión de copias de <i>vouchers</i> o comprobantes de compras, a solicitud del Acreditado.	[Se incluirá monto]
Reposición por extravío de Tarjeta de Crédito	Recargo por la gestión de reposición a causa de la pérdida de Tarjeta de Crédito por el Tarjetahabiente.	[Se incluirá monto]
Devolución de cheques rechazados	Recargo por pagos con cheques de bancos locales que son rechazados por falta de fondos por la falta de diligencia del Acreditado.	[Se incluirá monto]
Rechazo de tarjeta	Recargo por el rechazo de Tarjeta de Crédito en Comercios e Instituciones Afiliadas por la falta de fondos disponibles en la Apertura de Crédito.	[Se incluirá monto]
Reposición PIN	Recargo por gestión de reposición de PIN en agencia bancaria.	[Se incluirá monto]
SOS Premium (Plan de Asistencia)	Cargo por cuenta de tercero para el pago del servicio opcional que el Cliente puede solicitar.	[Se incluirá monto]
Seguro PRF	Cargo por cuenta de tercero por la cobertura contra robo, fraude y el uso indebido de la Tarjeta de Crédito como consecuencia del robo, extravío o clonación de la misma. Adicionalmente cobertura por desempleo y defunción.	[Se incluirá monto]
Seguro PRF – Extrafinanciamiento	Cargo por cuenta de tercero por seguro de deuda en extrafinanciamiento, desempleo y otro.	[Se incluirá monto]
Cargo por gestión externa de recuperación de mora	Recargo por gastos incurridos para realizar la gestión de cobro extrajudicial de cuentas en mora	[Se incluirá monto]

ANEXO III – PAGARÉ PARA DOCUMENTAR LA OBLIGACIÓN [EN CASOS QUE APLIQUE]

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

PAGARE “SIN PROTESTO”

Por US\$ _____

Lugar y fecha de suscripción: San Salvador, _____ de
_____ de dos mil _____

Por medio de este PAGARE “SIN PROTESTO” me (nos) obligo (amos) a pagar en forma incondicional a la orden del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. En sus oficinas en San Salvador, el día de _____ de _____, la cantidad _____ de

_____ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del _____ POR CIENTO ANUAL (___%), calculados a partir de la fecha de la suscripción del presente documento. En cumplimiento al artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos, la tasa de interés efectiva anualizada es del _____ POR CIENTO (___%). En caso de que no fueren puntualmente cubiertos el capital más los intereses a su vencimiento, pagara, a partir de la fecha de vencimiento intereses moratorios del _____ POR CIENTO ANUAL (___%) sobre el capital vencido, el cual se mantendrá fijo hasta la extinción total del crédito. La tasa de interés convencional será ajustable, a opción del Banco, de acuerdo a las fluctuaciones del mercado o a las regulaciones que a este respecto pueda emitir BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A. amparado en el artículo sesenta y seis de la Ley de Bancos y se establecerán en relación a la tasa de referencia activa publicada por el banco y que actualmente es del _____ POR CIENTO ANUAL(____%) manteniendo un diferencial máximo positivo o negativo en relación a dicha tasa de _____ puntos porcentuales.

Asimismo, acepto (amos) expresamente que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las variaciones de la tasa de interés aplicables a esta obligación se probarán con la constancia extendida por el contador del banco con el visto bueno del gerente de conformidad con la ley. En caso de caer en mora cubriré(emos) las costas y los gastos de cobranza que se generen para la cancelación de esta deuda, los cuales deberán comprobarse fehacientemente, y cuyo monto no excederá de un treinta por ciento del saldo en mora, el cual incluye capital, intereses e intereses moratorios. Para los efectos legales de esta obligación mercantil fijo(amos) como domicilio especial la ciudad de _____ y me (nos) someto (emos) a lo dispuesto en la Ley de Bancos.

Firma

[Nombre: _____]

Profesion _____

Domicilio: _____

Documento de Identidad: _____

NIT: _____]7

Por AVAL, de la anterior Obligación mercantil, a cargo de _____

_____Firma (amos) en la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____

Firma

Nombre: _____

Profesión _____

Domicilio: _____

Documento de Identidad: _____

NIT: _____

7 Nota: Se ajusta si es persona jurídica

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

Firma

Nombre: _____
Profesión: _____
Domicilio: _____
Documento de Identidad: _____
NIT: _____

[Ajuste personas jurídicas:

Firma del Representante Legal

Nombre de la Sociedad: _____
Domicilio: _____
NIT: _____
Nombre del Representante Legal: _____
Profesión: _____
Domicilio: _____
Documento de Identidad del Representante Legal: _____
NIT: _____

] ⁸

⁸ Nota: Se ocupara para personas jurídica.

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO ROTATIVA PARA OPERAR EN EL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

(CUENTA TOKENIZADA) CODIGO DE VENTA (MARCA DE LA TARJETA) (FECHA EN LETRAS)
(NOMBRE DE CLIENTE) (CONOCIDO POR)

ANEXO [*] – ACEPTACIÓN TARJETA ADICIONAL